

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES XII

Caracas, miércoles 11 de septiembre de 2019

Número 41.714

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.982, mediante el cual se nombra al ciudadano César Yogelys Carias Salazar, como Viceministro de Formación y Educación Intercultural Bilingüe y el Saber Ancestral de los Pueblos Indígenas, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

Decreto N° 3.983, mediante el cual se nombra al ciudadano Jorge Enrique Pocaterra González, como Presidente del Instituto Nacional de Idiomas Indígenas, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SUDEBAN

Resolución mediante la cual se impone medidas administrativas de intervención del Estado en protección y aseguramiento de los fondos de los usuarios venezolanos, a la sociedad mercantil, Banco Occidental de Descuento, Banco Universal, C.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA INSOPECA

Providencia mediante la cual se conforma la Comisión de Contrataciones de este Instituto, con carácter permanente, adscrita a la Presidencia de este Instituto, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA Fundación Misión Sucre

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Rosa Josefa Ramos Olivares, como Coordinadora General del estado Carabobo, de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución N° 0007, de fecha 28 de agosto de 2019, mediante la cual se crea, con carácter permanente, una Junta Ministerial del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico que tendrá como objeto ejecutar, controlar, velar, definir y realizar acciones y planes entre el Ministerio y los demás actores involucrados, en materia de minería, con el fin de ejercer en el territorio nacional lo concerniente a las actividades primarias y conexas o auxiliares a la minería.

Resolución N° 0008, de fecha 28 de agosto de 2019, mediante la cual se crea, con carácter permanente, el Comité Técnico Estratégico para la Activación del Plan Nacional de Fiscalización e Inspección Minera, el cual tendrá el objeto de ejecutar acciones conjuntas para el control, verificación, inspección y fiscalización de los diferentes sectores que conforman el sistema nacional minero ecológico, dentro de las políticas que regirá el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se otorga la Pensión de Discapacidad Absoluta Permanente, a la ciudadana Belkys Josefina Castañeda Bracho.

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Douglas Alejandro Rangel Salazar, como Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, adscrita al Despacho del Ministro, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Acta de Asamblea de la Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR).

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designan a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se otorga a la Dirección Nacional de Vigilancia y Disciplina la facultad para emitir Auto de no Inicio de Investigación disciplinaria, en los casos que en ella se señalan, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se autoriza a quienes ejerzan los cargos de Coordinadores de Unidades Regionales o de Extensión, así como a 2 funcionarios adscritos a dichas dependencias que desempeñen el cargo de Abogado, a los fines de que los mismos, procedan a materializar, conjunta o separadamente, la evacuación de la prueba testimonial promovida, conforme a las normas previstas en el Código Civil y Código de Procedimiento Civil.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Nerwinst Mendoza Borges, como Defensor Público Provisorio Sexto (6°), con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, a las Fiscalías y Unidad que en ellas se especifican, de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.982

11 de septiembre de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**Vicepresidenta Ejecutiva de la República**

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **CÉSAR YOGELYS CARIAS SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° V-15.036.200, como **VICEMINISTRO DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE Y EL SABER ANCESTRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en la Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, la juramentación del referido ciudadano, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los once días del mes de septiembre de dos mil diecinueve. Años 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)**DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Decreto N° 3.983

11 de septiembre de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**Vicepresidenta Ejecutiva de la República**

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **JORGE ENRIQUE POCATERRA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-3.264.349, como **PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE IDIOMAS INDÍGENAS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Educación, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los once días del mes de septiembre de dos mil diecinueve. Años 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)**DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS



RESOLUCIÓN

NÚMERO 047.19

FECHA: 10 de Septiembre de 2019
209°, 160° y 20°

Visto que la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario ejecuta la supervisión, inspección, control y regulación, conforme a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás normas que regulan el Sector Bancario.

Visto que de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, corresponde a esta Superintendencia impedir mediante un control efectivo y permanente las actividades que puedan distorsionar el buen funcionamiento del sector bancario.

Visto que corresponde a esta Superintendencia, velar por el cumplimiento de la normativa legal y sublegal bancaria vigente, ejerciendo para ello el más amplio y absoluto control sobre todas las operaciones, negocios y en general sobre cualquier acto jurídico que realicen las instituciones del sector bancario y las personas naturales o jurídicas incorporadas a su supervisión por Leyes especiales, así como de aquellas que realicen operaciones complementarias.

Visto que en fecha 5 de septiembre de 2019, el Banco Central de Curazao, emitió comunicado numerado 2019-035 en el cual señaló que se vio obligado a solicitar la adopción de la medida de emergencia ante el Tribunal de Primera Instancia de Curazao, vistas ciertas deficiencias existentes en el Banco del Orinoco N.V.

Visto que en fecha 6 de septiembre de 2019, el Banco Central de Curazao emitió un segundo comunicado numerado 2019-036 respecto a la entrada en vigor de la medida de emergencia dictada al Banco del Orinoco N.V., señalando dentro del alcance de esta, que los servicios regulares del banco estarán suspendidos, el banco no podrá ofrecer nuevos servicios, ni recibir nuevos clientes, se mantendrán congelados los activos del banco y se suspenderán los juicios ejecutivos en contra de este; finalmente en aras de determinar si el banco podrá pagar de forma integral a la totalidad de sus clientes y acreedores, fue designado un administrador, que deberá evaluar los activos y pasivos existentes en el Banco del Orinoco N.V.

Visto que en fecha 7 de septiembre de 2019 el Banco Central de Curazao emitió un comunicado aclaratorio numerado 2019-037, donde señaló que la decisión de los accionistas del Banco del Orinoco N.V. de disolver el mismo, no afecta la ejecutoriedad de la medida de Emergencia dictada sobre el Banco del Orinoco N.V.

Visto que en fecha 9 de septiembre de 2019 La Superintendencia de Bancos de Panamá emitió Resolución SBP-0169-2019, en la cual ordenó la toma del control administrativo y operativo de AllBank, Corp por un período de 30 días prorrogables, en virtud que el referido banco es una sociedad anónima constituida conforme a las Leyes de la República de Panamá, así también ordenó la suspensión de todas las operaciones bancarias, finalmente designó administradores interinos a fin de que ejerzan privativamente de manera individual la representación legal del banco a nombre de la Superintendencia.

Visto que la Superintendencia de Panamá, en las consideraciones de la medida impuesta estableció que Allbank Corp, tendría un acceso limitado a parte de sus activos líquidos, y no se evidencia con certeza la transferencia del portafolio de inversiones bajo custodia, lo que supone un peligro para los depositantes y acreedores. Igualmente, destacó la ausencia de un plan de negocio viable para la sostenibilidad de las operaciones de la entidad bancaria que permita la recuperación de pérdidas acumuladas en años anteriores, aunado a un sistema de control interno no adecuado y una gestión de junta directiva no acorde a los riesgos del banco. Finalmente, refirió que el citado banco mantuvo atraso en el pago de las transferencias e instrucciones de pago de sus clientes, presentando una débil posición de efectivo en caja.

Visto que el Banco Occidental de Descuento, Banco Universal C.A., forma parte del Grupo Financiero BOD, en el que también se encuentran las Entidades Bancarias objeto de medidas administrativas en jurisdicciones extranjeras.

Visto que el accionista mayoritario del Banco Occidental de Descuento, Banco Universal C.A., es Cartera de Inversiones Venezolanas, C.A., con un 58,01% de las acciones, así como que el accionista mayoritario de Cartera de Inversiones Venezolanas, C.A., es el ciudadano Víctor Vargas Irausquin, con un 99,57% de las acciones.

Visto que Cartera de Inversiones Venezolanas, C.A., es propietaria del 99,97%, de Seguros La Occidental C.A.; 59,38% del Banco del Orinoco, N.V. (Curazao); 99,96% de Valores Occidentales Inversiones, CA., 100% del BOI Bank Corporation (Antigua y Barbuda).

Visto que Víctor Vargas Irausquin es el Presidente del Banco Occidental de Descuento, Banco Universal C.A. y adicionalmente accionista como persona natural con una participación del 8,79%.

Visto que las circunstancias antes descritas suponen al Banco Occidental de Descuento, Banco Universal C.A., el registro de eventuales pérdidas originadas por la desvalorización o irrecuperabilidad de las inversiones, adicional a lo reconocido a través del método de participación patrimonial, lo cual amerita el registro de provisiones contemplado en el Manual de Contabilidad para Instituciones Bancarias y la posibilidad del reverso y suspensión de las actualización progresiva del desplazamiento del diferencial cambiario y de la participación patrimonial, la cual debería reconocerse en el cierre del segundo semestre de 2019.

Visto que la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario instruyó al Banco Occidental de Descuento, Banco Universal C.A., disminuir la concentración por emisor por el riesgo crediticio al ser empresas relacionadas BOI Bank y Banco Orinoco NV, de los *Stand By Letter of Credit* y exigió la constitución de garantías adicionales o diferenciadas establecidas en Venezuela al 30 de junio de 2019.

Visto que La cartera de créditos garantizada con los *Stand By Letter of Credit* emitidos por Banco del Orinoco, N.V, se traduce en obligaciones no cubiertas visto la medida de emergencia dictaminada sobre el referido Banco, con lo cual es necesario determinar las condiciones de pago y del crédito a los fines de cuantificar provisiones y/o posibles pérdidas derivadas por el posible riesgo de impago de los créditos asociados.

Visto que Banco Occidental de Descuento, Banco Universal, C.A., detenta el segundo lugar dentro del sistema financiero en cuanto a su estructura patrimonial, el quinto del total activo y séptimo en captaciones, el 96,51% de su patrimonio proviene principalmente de ajustes por ganancias y pérdidas por fluctuación cambiaria por tenencia de activos en moneda extranjera, por lo que el saldo de la inversión en la filial del Banco del Orinoco, N.V, está afectando el patrimonio, visto el desplazamiento del diferencial cambiario.

Visto que la composición accionaria de los sujetos objeto de las medidas de emergencia e intervención adoptados por los Estados de Curazao y Panamá, pueden bajos los criterios de vinculación y responsabilidad solidaria comprometer significativamente los activos del Banco Occidental de Descuento, Banco Universal, C.A. lo que supone un peligro para los intereses de los clientes y usuarios.

Visto que a través de Punto de Cuenta de fecha 10 de septiembre de 2019 el ciudadano Simón Zerpa Delgado, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y Presidente del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), autorizó a esta Superintendencia emitir el acto administrativo que impone a el Banco Occidental de Descuento, Banco Universal C.A., **MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN PROTECCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS FONDOS DE LOS USUARIOS VENEZOLANOS**, por un plazo de ciento veinte (120) días hábiles bancarios prorrogables, de acuerdo al contenido de los artículos 154, 171, 180, 181 y 182 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sistema bancario y financiero nacional y los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del Banco Occidental de Descuento, Banco Universal C.A.; de conformidad el numeral 22 del artículo 171, en concordancia con los artículos 181 y 184 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario,

RESUELVE

Artículo 1. Imponer medidas administrativas de intervención del estado en protección y aseguramiento de los fondos de los usuarios venezolanos, a la sociedad mercantil, Banco Occidental de Descuento, Banco Universal C.A., inscrita ante el Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J 30061946-0.

Artículo 2: Las medidas administrativas que se imponen a la sociedad mercantil, Banco Occidental de Descuento, Banco Universal C.A., son las siguientes:

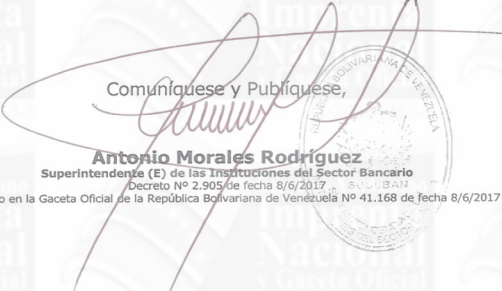
- a. Prohibición de realizar nuevas inversiones
- b. Prohibición de decretar pago de dividendos
- c. Prohibición de captar fondos a plazo.
- d. Prohibición de apertura de nuevas oficinas en el país o en el Exterior.
- e. Prohibición de adquirir acciones y participaciones en el capital social de instituciones bancarias constituidas o por constituirse en el exterior.
- f. Prohibición de adquirir, ceder, traspasar o permutar inmuebles, así como la generación de gastos por concepto de remodelaciones a los propios o alquilados.
- g. Prohibición de liberar sin autorización de esta Superintendencia provisiones específicas y genéricas.
- h. Designación de funcionarios acreditados por la Superintendencia de las instituciones del Sector Bancario, que contarán con poder de veto en la junta Directiva y todos los comités y con acceso pleno a todas las áreas administrativas del Banco.
- i. Cualquier otra medida adicional que la superintendencia considere necesaria para el correcto funcionamiento de la Entidad Bancaria

Artículo 3: Las medidas administrativas de intervención del estado en protección y aseguramiento de los fondos de los usuarios venezolanos tendrán una duración de ciento veinte (120) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación del contenido del presente acto administrativo, prorrogables conforme a lo previsto en el artículo 184 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 4: Los funcionarios acreditados por la Superintendencia de las instituciones del Sector Bancario velarán por la operatividad de la referida institución bancaria en el período señalado, así como por la transparencia de las operaciones que a través de esa entidad se realicen en cumplimiento de las normas vigentes, debiendo evaluar las posibles acciones operativas respecto a las medidas adoptadas en jurisdicciones extranjeras contra entidades bancarias que forman parte del Grupo Financiero BOD, garantizando en todo momento los derechos de los usuarios y usuarias.

Contra esta decisión de conformidad con los artículos 231 y 237 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración ante esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la notificación del contenido del presente acto administrativo; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la a la notificación del contenido del presente acto administrativo, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto de acuerdo con el artículo 232 eiusdem.

Comuníquese y Publíquese,



Antonio Morales Rodríguez
Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Nº 2.905 de fecha 8/6/2017. SUP-BAN
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.168 de fecha 8/6/2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPECA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 087-2019. CARACAS, SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2019.

AÑOS 209º, 160º y 20º

En uso de la atribución contenida en el numeral 1 del artículo 56 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con previsto en el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014; en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009; y en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho dicta la siguiente

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DONDE SE CONFORMAN LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPECA)

Artículo 1. Se conforma la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPECA)**, adscrita a la Presidencia del Instituto, con carácter permanente, la cual tendrá por objeto conocer los procesos de contrataciones públicas relacionadas con las modalidades de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras de éste Instituto, la cual quedará integrada por un número impar de miembros principales, con sus respectivos suplentes representándose en dicha Comisión las áreas jurídica, técnica y económica financiera.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada, con carácter permanente, por los miembros que a continuación se mencionan:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
ECONÓMICA FINANCIERA	JONATHAN RODOLFO MIRELES MUÑOZ C.I. V- 14.015.159	YIMGRID VIRGINIA AVILAN AGUILAR C.I. V- 16.117.799
	ALBERTO RANIEL MUÑOZ TORRES C.I. V- 8.302.195	ROCIO COROMOTO CABALLERO GODOY C.I. V- 6.119.596
LEGAL	ISABEL NATHALY SILVA PORRAS C.I. V- 15.616.033	ADRIELBA SOFIA FUENTES CAMACHO C.I. V- 20.113.525

Artículo 3. Se designa a la ciudadana **EVELIN PATRICIA GAMERO DELANOY**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 22.647.910**, como **Secretaria Principal** y el ciudadano **JESÚS BLADIMIR GARCIA FERNANDEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 6.245.416**, como **Secretario Suplente** de la Comisión de Contrataciones del Instituto.

Artículo 4. La Secretaría Principal de la Comisión o su Suplente, tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones, así como los actos públicos llevados a cabo en el marco de la celebración de los distintos procedimientos de contratación.
- Redactar el acta que corresponda a cada acto, llevar el control del archivo y formación del expediente de cada contratación.
- Redactar las notificaciones de todos los actos que se realicen en virtud de los procedimientos llevados a cabo por la comisión.
- Redactar los informes de contrataciones necesarios para la conformación de los expedientes respectivos, así como cualquier otro informe que sea solicitado por los miembros de la Comisión de Contrataciones y por la máxima autoridad del Ministerio.
- Presentar ante los miembros de la Comisión de Contrataciones las propuestas de los pliegos de condiciones, cronogramas de actividades y matrices de evaluación, así como la normativa para la selección de contratistas.
- Velar por el cumplimiento de cada uno de los procedimientos a cargo de la Comisión de Contrataciones.
- Certificar las copias de cualquier documento contenido en los expedientes de contrataciones.
- Las demás que sean dispuestas en el marco legal vigente, así como cualquier otra que sea asignada por la máxima autoridad del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (Insopeca), y por la Comisión de Contrataciones.

Artículo 5. La Secretaría de la Comisión de Contrataciones del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA) tendrá derecho a voz, más no a voto de las decisiones tomadas en el seno de la Comisión.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría. El miembro de la Comisión que disienta de alguna decisión, lo manifestará en el mismo acto y deberá consignar por escrito las razones de su disenso dentro del día hábil siguiente a éste.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como el resto de la legislación aplicable a la materia, en todo lo concerniente a los procedimientos de selección de contratistas que se realicen, a los fines de dar celeridad a los trámites que se deriven de los lapsos que se establecen en dichos procesos.

Artículo 8. La Comisión de Contrataciones podrá requerir el asesoramiento que estime pertinente, de acuerdo con la naturaleza de la contratación de que se trate, así como nombrar subcomisiones de trabajo con funcionarios del Instituto que estime necesarias, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como incorporar los asesores que considere necesarios, para aquellas contrataciones y adjudicaciones que así lo requieran, los cuales tendrán derecho a voz pero sin voto, estas subcomisiones o asesores deberán ser designados previamente al inicio del proceso de la contratación respectiva.

Artículo 9. Los miembros y representantes designados, conforme a lo establecido, como parte de la Comisión de Contrataciones, deberán inhibirse del conocimiento de los asuntos atribuidos por la Ley, en los supuestos previstos en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 10. El Auditor Interno podrá actuar como observador, sin derecho a voto, en los procedimientos de Contrataciones Públicas, que se realicen en el Instituto.

Artículo 11. Se deroga la Providencia Administrativa N° 075-2017 de fecha 31 de Julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.233 de fecha 11 de Septiembre de 2017.

Artículo 12. La presente Providencia Administrativa comenzará a regir a partir del Veintidós (22) de Julio de 2019.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


JOHN ALEX RIVAS ROMERO
Presidente Encargado del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
FUNDACIÓN MISIÓN SUCRE

Caracas, 15 de agosto de 2019

209°, 160° y 20°

Providencia Administrativa N° 017/2019

La ciudadana, **JANLISBERT VELASCO**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-16.523.834**, procediendo en su carácter de presidenta de la Fundación Misión Sucre, conforme a la designación efectuada mediante Resolución N° 043, de fecha 04 de abril de 2017, emanada del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.129, de fecha 05 de abril de 2017, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 35 y 37 del Decreto con Rango, Fuerza y Valor de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con el artículo 25 de la modificación del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación Misión Sucre, protocolizada por ante la Oficina del Registro Público del Segundo Circuito del municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 16 de junio de 2016, inscrita bajo el N° 26, Folio 126, Tomo 15 del protocolo de transcripción del presente año, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.928, de fecha 17 de junio 2016, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1.- Se designa a la ciudadana **ROSA JOSEFA RAMOS OLIVARES**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 10.936.413** como **COORDINADORA GENERAL DEL ESTADO CARABOBO DE LA FUNDACIÓN MISIÓN SUCRE**.

ARTÍCULO 2.- La funcionaria pública designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al cargo; así como para la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones concernientes a las actividades de su competencia, la cual tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar la ejecución de las políticas y lineamientos relativos a la atención integral de las y los triunfadores de la Misión Sucre, en el respectivo estado.
2. Velar por el cumplimiento del plan de estudio de los diferentes Programas Nacionales de Formación (PNF).
3. Coordinar la ejecución de las políticas y lineamientos emanados del colectivo de la dirección nacional de la Misión Sucre, así como del sistema nacional de misiones y grandes misiones socialistas "Hugo Chávez".

4. Garantizar el registro de la información administrativa y académica de las y los triunfadores, docentes colaboradores y demás personal voluntariado en el Sistema Único de Captación y Registro Estudiantil (SUCRE) en los tiempos establecidos y con los responsables correspondientes.
5. Verificar la veracidad de la información que se incorpora en el Sistema Único de Captación y Registro Estudiantil (SUCRE) y la consignada por las Instituciones de Educación Universitaria (IEU) en relación a los actos de grado de los diferentes Programas Nacionales de Formación (PNF).
6. Coordinar conjuntamente con las Instituciones de Educación Universitaria (IEU) la organización de los actos de grado en el estado.
7. Coordinar con las Instituciones de Educación Universitaria (IEU) la incorporación de las y los docentes colaboradores en las políticas establecidas en cuanto a los procesos de formación continua y permanente que se desarrollan en dichas instituciones.
8. Coordinar la ejecución de políticas, normas y procedimientos que rigen los procesos de producción, sistematización, aplicación y socialización del conocimiento generado a través de la experiencia en las Instituciones de Educación Universitaria (IEU) que acreditan y acompañan los procesos académicos de la municipalización en la Misión Sucre, en el respectivo estado.
9. Servir de enlace entre la Misión Sucre y las Instituciones de Educación Universitaria (IEU), que acreditan y acompañan los procesos académicos de la municipalización de los Programas Nacionales de Formación (PNF) que se gestionan en el estado.
10. Acompañar a las Instituciones de Educación Universitaria (IEU) durante el proceso de elaboración de los expedientes académicos y administrativos de las y los triunfadores, tanto en físico como en digital, desde el trayecto inicial hasta finalizar cada periodo y velar por su permanente actualización.
11. Coordinar conjuntamente con las Instituciones de Educación Universitaria (IEU) acreditantes de los Programas Nacionales de Formación (PNF) municipalizados a través de la Misión Sucre, los procesos de carnetización de las y los triunfadores de la Misión Sucre, en su respectivo estado.
12. Articular con la milicia bolivariana estatal para la incorporación y formación permanente de las y los triunfadores en la milicia universitaria.
13. Generar alianzas estratégicas con instituciones del Estado, entidades de trabajo, movimientos sociales de base y demás comunidades organizadas, que favorezcan el desarrollo y enlaces académicos, la realización de los acompañamientos integrales, la formación integral continua y permanente de las y los colaboradores y del voluntariado colaborador, así como la consolidación de los colectivos en los diferentes ámbitos de la Misión Sucre.
14. Coordinar el colectivo estratégico estatal de acompañamiento integral durante el desarrollo de los procesos de la Misión Sucre en el estado.
15. Promover a través del modelo educativo de la educación trabajo emancipador, la organización para la investigación e innovación científica y tecnológica y el desarrollo socio-productivo, con el fin de contribuir con una economía productiva y diversificada, en coherencia con las líneas estratégicas del desarrollo nacional.
16. Velar porque se generen las condiciones para el desarrollo de experiencia socio-productiva, en todos los espacios de la Misión como requisito indispensable para la formación integral de las y los triunfadores.
17. Coordinar acciones de promoción, acompañamiento integral, metodológico y de seguimiento para la formación de proyectos socio-productivos mediante los instrumentos destinados para tal fin.
18. Presentar y reportar las propuestas de proyectos socio-productivos de acuerdo a las modalidades y criterios establecidos ante la dirección de enlace y apoyo académico.
19. Coordinar y acompañar en el ejercicio de sus responsabilidades a las y los colaboradores y al voluntariado colaborador de la Misión en el estado.

20. Presentar informes académicos-administrativos cada vez que le sea requerido por parte del colectivo de dirección nacional.
21. Informar de manera oportuna la colectivo de dirección nacional las actividades vinculadas a la Misión, que se desarrollan en el estado así como cualquier situación irregular y/o novedosa que pudiera generar problemas graves que atenten contra el normal desarrollo de las actividades propias de la Misión Sucre con la finalidad de que posteriormente a la decisión que tome la autoridad competente se emprendan las acciones a las que haya lugar.
22. Incentivar la vinculación entre las organizaciones estudiantiles, los concejos comunales y demás organizaciones del poder popular para la formulación y presentación de proyectos socio-productivos.
23. Garantizar la asignación y designación de becarios en los Programas Nacionales de Formación (PNF) según los criterios establecidos para ello.
24. Promover, garantizar y monitorear las actividades que se programen desde el colectivo de dirección nacional, que implique la movilización de las y los triunfadores.
25. Generar espacios recreativos, deportivos y culturales articulados con las y los voceros de los Concejos Populares Estudiantiles, en beneficio de la comunidad de las y los triunfadores en general.
26. Atender oportunamente las solicitudes de las y los triunfadores sin que ello implique su aprobación.
27. Garantizar el resguardo y custodia de los bienes que constituyen el patrimonio de la Misión Sucre, en el estado.
28. Coordinar el seguimiento, control y vigilancia de los espacios donde funciona la Misión Sucre, así como, de las obras de infraestructura en proceso de ejecución promoviendo la controlaría social del entorno.
29. Coordinar la ejecución de los proyectos sociointegradores de la Misión Sucre, en el respectivo estado.
30. Articular y supervisar los mecanismos de apoyo para la difusión de información con relación a la creación y cierre de los Programas Nacionales de Formación (PNF), gestionados por las instituciones de educación universitaria que acrediten y acompañen los procesos académicos de la municipalización de la Misión Sucre, en el respectivo estado.
31. Articular y supervisar los mecanismos de apoyo a las políticas de aplicación de los Programas Nacionales de Formación (PNF) permanente para las y los docentes colaboradores de la Misión Sucre, en el respectivo estado.
32. Atender, procesar y dar respuesta a las consultas técnicas, académicas, y administrativas que le sean presentadas por parte de las y los actores de la Misión Sucre, en el marco de su competencia.
33. Las demás que le sean asignadas por la presidenta o presidente de la Fundación Misión Sucre.

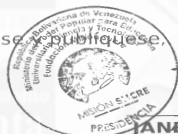
ARTÍCULO 3.- La funcionaria pública designada presentará a la presidenta de la Fundación Misión Sucre, en la forma y oportunidad que ésta lo determine, una relación detallada de los actos y documentos emitidos o firmados en ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 4.- El ejercicio de las atribuciones que corresponden a la funcionaria pública designada en su condición de coordinadora general del estado Carabobo de la Fundación Misión Sucre, queda sujeta a las limitaciones establecidas en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

ARTÍCULO 5.- Los actos y documentos que suscriba la funcionaria pública designada en ejercicio de sus atribuciones, deberán indicar bajo su firma, la fecha, número y datos de la publicación oficial de esta Providencia.

ARTÍCULO 6.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la presente fecha y deroga la Providencia N° 125/2018, de fecha 04 de octubre de 2018.

Comuníquese y Publíquese.



JANISBERT VELASCO
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN SUCRE

Designada mediante Resolución N° 043, de fecha 04/04/2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.129, de fecha 05/04/2017, corregida por error material mediante Resolución N° 046, de fecha 20/04/2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.139, de fecha 27/04/2017.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 0007

Caracas, 28 de Agosto de 2019
209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **GILBERTO A. PINTO BLANCO**, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designado mediante Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692, de la misma fecha, actuando de conformidad con las atribuciones que le confieren los numerales 8°, 26° y 27° del Artículo 78 y Artículo 66, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

RESUELVE

Artículo 1: Crear con carácter permanente, una Junta Ministerial del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico que tendrá como objeto ejecutar, controlar, velar, definir y realizar acciones y planes entre el Ministerio y los demás actores involucrados, en materia de minería, con el fin de ejercer en el territorio nacional lo concerniente a las actividades primarias y conexas o auxiliares a la minería.

Artículo 2: La Junta Ministerial estará conformada por el Ministro o Ministra del Poder Popular en materia de minería, sus viceministras o viceministros, quienes reunidos conforman la Junta Ministerial. Asimismo, formará parte de esta Junta una Unidad Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, integrada por un equipo multidisciplinario, que será el o la Consultor Jurídico del Ministerio del Poder Popular en materia de Minería y el Presidente de la Corporación Venezolana de Minería, quien éste designe; unidad que estará adscrita al Despacho del Ministro.

Artículo 3: La Junta Ministerial, se reunirá dos (02) veces por semana, en la fecha, hora y lugar que determinen, para tratar los puntos a que haya lugar y de manera Extraordinaria, cuando lo estimen necesario los integrantes de la Junta Ministerial.

Artículo 4: Esta Resolución deberá ser publicada de conformidad con el Artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

GILBERTO A. PINTO BLANCO

MINISTRO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Decreto Presidencial N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692, de fecha 12 de agosto de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 0008

Caracas, 28 de Agosto de 2019
209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **GILBERTO A. PINTO BLANCO**, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designado mediante Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692, de la misma fecha, actuando de conformidad con las atribuciones que le confieren los numerales 19°, 26° y 27° del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en observancia de los Artículos 96 del Reglamento General de la Ley de Minas;

POR CUANTO

El estado Venezolano asumiendo el compromiso de establecer políticas y ejecutar acciones de inspección y fiscalización, velando por el cumplimiento oportuno y racional de los conceptos de rentas mineras, consolidando así un sistema nacional minero sustentable al servicio de las necesidades sociales y colectivas del pueblo Venezolano.

POR CUANTO

El Plan de la Patria Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, aprobado mediante la Ley Constituyente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.442 Extraordinario, de fecha 03 de abril de 2019, contempla en el Gran Objetivo Histórico N° 1 Objetivo Nacional 1.3, en su Objetivo Específico 1.3.3, el cual indica Establecer y desarrollar un régimen fiscal minero, así como mecanismos de captación eficientes para la recaudación de la renta por la actividad minera.

RESUELVE

Artículo 1: Crear, con carácter permanente, el **COMITÉ TÉCNICO ESTRATÉGICO PARA LA ACTIVACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN E INSPECCIÓN MINERA**, el cual tendrá el objeto de ejecutar acciones conjuntas para el control, verificación, inspección y fiscalización de los diferentes sectores que conforman el sistema nacional minero ecológico, dentro de las políticas que regirá el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Artículo 2: El Comité Técnico Estratégico, para la activación del Plan Nacional de Fiscalización e Inspección Minera, estará conformado por la Oficina Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (ONAFIM), Resguardo Minero y la Oficina de Coordinación Territorial.

Artículo 3: El Comité Técnico Estratégico, para la activación del Plan Nacional de Fiscalización e Inspección Minera, estará presidido por un **JEFE DE COMITÉ**, quien será designado por el Ejecutivo Nacional, como Jefe de la Oficina Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (ONAFIM).

Artículo 4: Las Funciones del Comité Técnico Estratégico, serán las siguientes:

- Garantizar la capacidad de gestión del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería, a través de la inspección y fiscalización de las actividades de exploración, explotación, prospección, producción, almacenamiento, tenencia, beneficio, transporte, circulación, acarreo, comercio y cualquier otra actividad, con el objeto de cumplir con el Fisco Nacional y lograr enterar, por conceptos de impuestos, regalías y ventajas especiales, alcanzando un sistema nacional rentable.
- Vigilar y controlar todo lo referente al almacenamiento, circulación, movilización de los productos mineros, pudiendo expedir y exigir la documentación que acredite la procedencia de los mismos.
- Ejercer en todo el territorio nacional el cumplimiento de las leyes, normativas y cualquier disposición legal, de carácter tributario, correspondientes a las actividades mineras, aplicables a los titulares de los derechos mineros que infieran en la exploración, explotación, producción y comercialización.

- Velar y controlar el rendimiento efectivo por parte de las Inspectorías Técnicas Regionales y las Inspectorías Técnicas Fiscales, siendo las encargadas de rendirles cuentas al Comité Técnico Estratégico, en cuanto al ejercicio de sus funciones.
- Cualquier otra función encomendada al Jefe del Comité Técnico Estratégico.

Artículo 5: Se crea mediante esta Resolución, el **REGISTRO DE OPERACIONES NACIONALES MINERAS (REONAMIN)**, con el fin que toda persona natural o jurídica, que ejerza actividades primarias y conexas o auxiliares de la minería en general, que requieran Guías de Movilización deberán registrarse a los efectos de estar sujetos a la aplicación de las leyes y reglamentos que rige la materia.

Artículo 6: El Comité Técnico Estratégico, establecerá los lineamientos para el cumplimiento del Artículo anterior, el cual deberá emitir un Registro con nomenclatura, donde se debe expresar la actividad del registrado y el mismo estará asociado a las Guías de Movilización. Asimismo, este Comité Técnico Estratégico, tendrá un lapso de diez (10) días para dictar las políticas y lineamientos, a partir de la publicación de esta Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 7: Esta Resolución deberá ser publicada de conformidad con el Artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

GILBERTO A. PINTO BLANCO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
Decreto Presidencial N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692, de fecha 12 de agosto de 2019.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN MPPCMS N° 059-2019
CARACAS, 27 AGOSTO DE 2019
Años 209°, 160° y 20°

La Directora General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, ciudadana **ANA INMACULADA BELLORIN SILVA**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.880.794**, designada mediante **Resolución MPPCMS N° 032-2018** de fecha 12 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.482** de fecha 14 de septiembre de 2018, y ampliadas sus facultades según **Resolución MPPCMS N° 060-2018**, de fecha 26 de noviembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.544**, de fecha 12 de Diciembre de 2018, suscritas por la ciudadana Ministra de dicho Órgano **BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.659.997**, designada mediante Decreto Presidencial N° 3.604, de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.474 de la misma fecha y reimpreso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018; actuando por delegación de acuerdo al artículo Segundo, numeral 4 de la Resolución supra mencionada, y de conformidad con los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 78 numerales 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y lo preceptuado en el artículo 15 y en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, y el Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

CONSIDERANDO

Que es deber constitucional del Estado proteger los derechos sociales, y constituyéndose la República Bolivariana de Venezuela en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, en el cual toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias

de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otras circunstancias de previsión social.

CONSIDERANDO

Que es de obligatorio cumplimiento en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, las líneas generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario de fecha 4 de diciembre de 2013, y que a los fines de asegurar la mayor suma de felicidad posible y la mayor suma de seguridad social, establece en el Objetivo Nacional 2.2. "Construir una sociedad igualitaria y justa", y en los Objetivos Estratégicos y Generales 2.2.1.1. "Universalizar la seguridad social para todas y todos" y 2.2.1.2. "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejes, sobrevivencia, persona con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que la Pensión de Discapacidad, es un derecho que el Trabajador o Trabajadora recibirá sin haber cumplido los requisitos legales para su jubilación, el cual se le otorgará en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad.

CONSIDERANDO

Que del examen del expediente personal de la ciudadana **BELKYS JOSEFINA CASTAÑEDA BRACHO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.062.135, se puede comprobar que fue debidamente evaluada en fecha 25 de junio de 2019, por la Dirección Nacional de Rehabilitación y Comisión Nacional para evaluación de la Invalidez del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), la cual dictaminó que actualmente, tiene una pérdida de su capacidad para el trabajo del sesenta y siete por ciento (67%), y por lo tanto es evidente el cumplimiento de los extremos de Ley requeridos.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la Pensión de Discapacidad Absoluta Permanente a la ciudadana **BELKYS JOSEFINA CASTAÑEDA BRACHO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.062.135, quien se desempeña en el cargo de Contratado TII, adscrita a la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio, desde el 22 de marzo de 2007, es decir, por más de tres (3) años de antigüedad.

SEGUNDO: El monto de la Pensión de Discapacidad Absoluta Permanente que se otorga es por la de cantidad de **CICUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS BOLÍVARES CON 00/100 CTS. (Bs. 55.692,00)**, equivalente al setenta por ciento (70%) de su último salario.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su Notificación.

CUARTO: Se ordena a la Oficina de Gestión Humana de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo a la interesada, indicándole los recursos que podrá ejercer, así como las autoridades ante las cuales debe interponerlos y los términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Notifíquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
Directora General del Despacho

Actuando por Delegación según Resolución MPPCMS N° 032-2018 de fecha 12 de Septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.482 de fecha 14 de septiembre de 2018 y Resolución MPPCMS N° 060-2018, de fecha 26 de noviembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.544, de fecha 12 de diciembre de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN MPPCMS N° 060-2019
CARACAS, 27 DE AGOSTO DE 2019
Años 209°, 160° y 20°

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales **BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-8.659.997, designada mediante Decreto Presidencial N° 3.604, de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.474 de la misma fecha y reimpresso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 78 numerales 26° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, el Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, y lo dispuesto en el artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreroas al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de fecha 02 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, ejecutar los trámites administrativos para el otorgamiento de las Jubilaciones Especiales, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO

Que en fecha 08 de agosto de 2017, mediante planilla Trámite de Jubilación Especial **FP-026, N° 04-2017**, la ciudadana Directora General de la Vicepresidencia de la República, en ejercicio de las atribuciones que le fueron delegadas por la ciudadana Vicepresidenta de la República Bolivariana de Venezuela, mediante **Resolución N° 031/2018** de fecha 25 de octubre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.524 de fecha 14 de noviembre de 2018, para firmar los documentos emitidos con ocasión de la sustanciación, conocimiento, otorgamiento, objeción o negativa de las solicitudes de Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados, u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, que hayan sido autorizados por el Vicepresidente Ejecutivo, mediante Punto de Cuenta respectivo, a los fines de su validez y eficacia, aprobó la Jubilación Especial de la ciudadana **CARMEN ROSA ARIAS DE MONCADA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.830.806.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar la **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **CARMEN ROSA ARIAS DE MONCADA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.830.806, de sesenta y seis (66) años de edad, quien desempeña el cargo de **MÉDICO**, en la **FUNDACIÓN PROGRAMAS DE ALIMENTOS ESTRATÉGICOS (FUNDAPROAL)**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES**, con veintidos (22) años y tres (03) meses al servicio de la Administración Pública, por haber cumplido con el requisito de más de 15 años de servicio establecido en el **artículo 4 numeral 2** y la circunstancia excepcional establecida en el **artículo 5 numeral 3** del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, mediante el cual se Dictó el **Instructivo que señala las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreroas al Servicio de la Administración Pública Nacional**.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación Especial es la cantidad de **CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON 60/100 CTS. (Bs. 43.064,60)** mensuales, equivalente al **CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%)** del sueldo promedio mensual de los últimos doce (12) meses de servicio, la cual nunca podrá ser inferior al salario mínimo de conformidad con el artículo 80 de la Constitución del República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: Se ordena a la Oficina de Gestión Humana de la **Fundación Programa de Alimentos Estratégicos (FUNDAPROAL)**, notificar el presente acto administrativo al interesado, indicándole los recursos que podrá ejercer, así como las autoridades ante las cuales debe interponerlos y los términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Notifíquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ
Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales

Decreto N° 3.604 de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.474 de fecha 04 de septiembre de 2018, reimpresso por fallas en los originales publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
 COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
 DESPACHO DE LA MINISTRA
 RESOLUCIÓN MPPCMS N° 061-2019
 CARACAS, 27 DE AGOSTO DE 2019
 Años 209°, 160° y 20°

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales **BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.659.997**, designada mediante Decreto Presidencial N° 3.604, de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.474 de la misma fecha y reimpreso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 78 numerales 26° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, el Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, y lo dispuesto en el artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de fecha 02 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, ejecutar los trámites administrativos para el otorgamiento de las Jubilaciones Especiales, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO

Que en fecha 08 de agosto de 2017, mediante planilla Trámite de Jubilación Especial **FP-026, N° 05-2017**, la ciudadana Directora General de la Vicepresidencia de la República, en ejercicio de las atribuciones que le fueron delegadas por la ciudadana Vicepresidenta de la República Bolivariana de Venezuela, mediante **Resolución N° 031/2018** de fecha 25 de octubre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.524** de fecha 14 de noviembre de 2018, para firmar los documentos emitidos con ocasión de la sustanciación, conocimiento, otorgamiento, objeción o negativa de las solicitudes de Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados, u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, que hayan sido autorizados por el Vicepresidente Ejecutivo, mediante Punto de Cuenta respectivo, a los fines de su validez y eficacia, aprobó la Jubilación Especial de la ciudadana **FRANCIA BELKIS HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.431.811**.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar la **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **FRANCIA BELKIS HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.431.811**, de cincuenta y siete (57) años de edad, quien desempeña el cargo de **ASISTENTE III**, en la **FUNDACIÓN PROGRAMAS DE ALIMENTOS ESTRATÉGICOS (FUNDAPROAL)**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES**, con diecinueve (19) años y siete (07) meses al servicio de la Administración Pública, por haber cumplido con el requisito de más de 15 años de servicio establecido en el **artículo 4 numeral 2** y la circunstancia excepcional establecida en el **artículo 5 numeral 3** del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, mediante el cual se Dictó el **Instructivo que señala las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional**.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación Especial es la cantidad de **VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTITRES BOLÍVARES CON 56/100 CTS. (Bs. 27.123,56)** mensuales, equivalente al **CUARENTA Y SIETE COMA CIENCIENTA POR CIENTO (47,50%)** del sueldo promedio mensual de los últimos doce (12) meses de servicio, el cual será ajustado al salario mínimo vigente de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: Se ordena a la Oficina de Gestión Humana de la **Fundación Programa de Alimentos Estratégicos (FUNDAPROAL)**, notificar el presente acto administrativo al interesado, indicándole los recursos que podrá ejercer, así como las autoridades ante las cuales debe interponerlos y los términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Notifíquese y Publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional




BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ
 Ministra del Poder Popular para las
 Comunas y los Movimientos Sociales

Decreto N° 3.604 de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.474 de fecha 04 de septiembre de 2018, reimpreso por fallas en los originales publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA CULTURA**

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para la Cultura
 Despacho del Ministro

Caracas, 6 de septiembre de 2019

209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 088

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, ciudadano **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 65 y 78 numerales 3 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, en concordancia con lo establecido en el artículo 27 numeral 3 del Decreto N° 1.629, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular Para la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.176 extraordinaria de fecha 20 de febrero de 2015;

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **DOUGLAS ALEJANDRO RANGEL SALAZAR**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-17.389.809**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA ESTRATÉGICA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS** adscrita al Despacho del Ministro del Poder Popular para la Cultura, de conformidad con el artículo 17 numeral 1.2 y artículo 19 del Decreto N° 2.378 sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional de fecha 12 de julio de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, con las competencias y atribuciones propias del cargo.

SEGUNDO: En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 78 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega al mencionado ciudadano la firma de los actos y documentos concernientes que a continuación se indican:

1. Las copias certificadas, cuyos originales reposen en la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
2. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Oficina a su cargo.
3. La correspondencia postal, telegráfica, así como la remitida por cualquier otro medio válidamente aceptado, en respuesta a solicitudes dirigidas a la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, en relación a las funciones de su competencia.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere suscrito en virtud de esta delegación.

CUARTO: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

QUINTO: Los actos y documentos suscritos por el Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, en ejercicio de la presente delegación, deberá indicar bajo su firma la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

SEXTO: El funcionario aquí designado, antes de tomar posesión del cargo, deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los deberes inherentes al cargo; y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Cultura
Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

ACTA DE ASAMBLEA DE LA FUNDACIÓN ESCUELA FEMINISTA DEL SUR "ARGELIA LAYA" (FEMSUR)

En el día de hoy quince (15) de abril de 2019, siendo las 3:00 p.m., se reunieron en la sede administrativa de la Fundación Escuela Feminista del Sur "ARGELIA LAYA" (FEMSUR), creada mediante Decreto Nro. 3.253, de fecha 23 de enero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.327, de fecha 24 de enero de 2018, cuya Acta Constitutiva Fundacional y Estatutos de la Fundación, fue debidamente protocolizada bajo el Nro. 34, folio 61 del Tomo 7 del Protocolo de Transcripción del año 2018, llevado por el Registro Público del Quinto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, Caracas, en fecha 17 de abril de 2018 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.380, de fecha 18 de abril de 2018; ubicada en la Avenida Peñalver con calle Occidente Qta Rosita Urb Collinas de San Bernardino, Caracas, Distrito Capital, Zona Postal, 1010, las ciudadanas **CARYL BERTHO**, titular de la cédula de identidad N.º V.- 8.943.716, en su condición de Presidenta de la Fundación, designada mediante Resolución N° 040/2018, de fecha 24 de septiembre de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.542, de fecha 10 de diciembre de 2018; **ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLJAK**, **GISELA TORO DE LARA**, **MINERVA ZULAIKA LESSMAN ESCOBAR** y **ANA ALEJANDRINA REYES PÁEZ**, titulares de las cédulas de identidad N.º V.- 6.355.311, V.- 5.122.792, V.- 13.225.184 y V.- 6.907.394, respectivamente, Directoras Principales de la Fundación. Reunidas conforme a lo dispuesto en los numerales "1", "2", "3" y "17" de la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA** del Acta Constitutiva-Estatutaria de la Fundación. Toma la palabra la ciudadana **CARYL BERTHO**, quien preside la reunión del Consejo Directivo, suficientemente autorizada, a fin de verificar la asistencia requerida, y existiendo el quórum reglamentario, declaró válidamente constituida la reunión, procediendo a leer el orden del día, el cual es del siguiente tenor; **PRIMER PUNTO:** Presentación para la consideración y aprobación del Consejo Directivo; la estructura organizativa para el cumplimiento del objeto de la Fundación,

SEGUNDO PUNTO: Considerar y resolver sobre las modificaciones de las cláusulas del documento fundacional y estatutario de **FEMSUR**; 1) **DÉCIMA TERCERA** del **TÍTULO IV, DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN** y 2) **TRIGÉSIMA OCTAVA** del **TÍTULO IX, DISPOSICIONES FINALES**, previa aprobación otorgada por el órgano de adscripción, Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género mediante **Punto de Cuenta N.º 001 de fecha primero (1º) de abril de 2019**, de conformidad a lo establecido en la parte in fine del artículo 113 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. Acto seguido la Presidenta de la Fundación expuso a consideración del Consejo Directivo el **primer punto** del orden del día, para lo cual fue leída la propuesta previamente aprobada por el órgano de adscripción, siendo ésta la siguiente: Un Consejo Directivo; una Unidad de Auditoría Interna conformado por la Oficina de Control Posterior y la Oficina de Determinación de Responsabilidades; una Dirección General conformada por una Secretaría Ejecutiva, la Oficina de Consultoría Jurídica, Oficina de Gestión Administrativa y Finanzas, Oficina de Gestión Humana, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Atención al Ciudadano, la Oficina de Relaciones Internacionales; una Dirección de Formación, Participación Popular y Saberes del Sur, una Dirección de Promoción, Divulgación y Publicaciones con Enfoque de Género y una Dirección de Investigación con Enfoque de Género. **RESOLUCIÓN:** Luego de efectuado los análisis pertinentes y realizada la votación, el Consejo Directivo declaró por unanimidad aprobado, acordándose incorporar al texto del documento Constitutivo- Estatutario en su cláusula **VIGÉSIMA CUARTA**, quedando redactada de la siguiente manera "**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:** A los fines de dar cumplimiento a su objeto, la Fundación podrá adoptar la estructura organizativa siguiente: Un Consejo Directivo; una Unidad de Auditoría Interna conformado por la Oficina de Control Posterior y la Oficina de Determinación de Responsabilidades; una Dirección General conformada por una Secretaría Ejecutiva, la Oficina de Consultoría Jurídica, Oficina de Gestión Administrativa y Finanzas, Oficina de Gestión Humana, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Atención al Ciudadano y la Oficina de Relaciones Internacionales; una Dirección de Formación, Participación Popular y Saberes del Sur, una Dirección de Promoción, Divulgación y Publicaciones con Enfoque de Género y una Dirección de Investigación con Enfoque de Género; todas previamente aprobadas por el Consejo Directivo y el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género. Las competencias de las distintas dependencias de la Fundación, estarán contenidas en el Reglamento Interno que al efecto se dicte" y será refundida en un solo texto al final de esta acta. Seguidamente, se pasó a tratar el **segundo punto**, referente a la modificación de la cláusula 1) **Décima Tercera** del **Título IV**, de la **Organización, Dirección y Administración** y 2) **Trigésima Octava** del **Título IX, Disposiciones Finales**. **RESOLUCIÓN:** Realizada las deliberaciones pertinentes explicando las razones, se decidió por unanimidad, modificar las referidas cláusulas; quedando redactadas de la siguiente manera, respectivamente: "**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** El Consejo Directivo de la Fundación estará integrado por cinco (5) miembros: Un (01) Presidente o Presidenta, que será el Ministro o Ministra con competencia en materia de mujer e igualdad de género, que a la vez será el Presidente o Presidenta de la Fundación, cuatro (04) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes; los cuales serán designados por el Ministro o Ministra con competencia en materia de mujer e igualdad de género. Para ser integrante del Consejo Directivo de la Fundación, se requerirá: a. Ser venezolano, b. Ser mayor de edad. c. Cumplir con las exigencias de honorabilidad, ética y moral que establezca la Ley. d. No estar sometido interdicción civil o inhabilitación política" y "**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA:** Para el período de operaciones se acordó designar a las siguientes personas para los cargos que a continuación se mencionan: **COMO PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN:** La Ministra o Ministro con competencia en materia de Mujer e Igualdad de Género. **COMO DIRECTORAS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN:** A las ciudadanas: Asia Yajaira Villegas Poljak, Gisela Toro de Lara, Minerva Zulaika Lessman Escobar y Ana Alejandrina Reyes Páez, titulares de las cédulas de identidad N.º V.- 6.355.311, V.- 5.122.792, V.- 13.225.184 y V.- 6.907.394, respectivamente, como Directoras Principales y como Directoras Suplentes a las ciudadanas: Gabriela Johanna Malaguera González, Beatriz Elena Cortés de Rivas, María Maitaeliza Quintero Villarreal y Morelba

Jiménez de Azpúrua, titulares de las cédulas de identidad N.º V.- 3.538.266, V.- 4.276.730; V.- 11.157.083 y V.- 4.293.089, respectivamente. **COMO AUDITOR INTERINO:** Al ciudadano Héctor Ramón Bencomo Camacho, titular de la cédula de identidad N.º V.- 4.962.029".

En cuanto al primer y segundo punto, los miembros del Consejo Directivo de la Fundación acordaron refundir en un solo texto la totalidad de la reforma llevada a cabo al Documento Constitutivo-Estatutario de la Fundación desde su constitución, hasta la presente fecha, quedando redactado el Documento Constitutivo-Estatutario, con el siguiente texto:

"ACTA CONSTITUTIVA FUNDACIONAL Y ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

ESCUELA FEMINISTA DEL SUR "ARGELIA LAYA"

"Yo, **CARYL LYNN BETHO**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de Identidad N.º V.- **8.943.716**, actuando en este acto en mi carácter de Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, según consta en Decreto N.º **3.464**, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º **41.419**, de fecha 14 de junio de 2018, en representación de la República Bolivariana de Venezuela, por el presente documento declaro que: Se procede a constituir, una Fundación del Estado denominada **ESCUELA FEMINISTA DEL SUR "ARGELIA LAYA"**, de conformidad con la autorización emitida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros, según Decreto N.º **3.253**, de fecha 23 de enero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º **41.327**, de fecha 24 de enero de 2018, siendo la presente Acta Constitutiva Fundacional, redactada con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Estatutos Fundacionales, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

CLÁUSULA PRIMERA: La Fundación se denominará **ESCUELA FEMINISTA DEL SUR "ARGELIA LAYA"**, pudiendo abreviarse con las siglas "**FEMSUR**"; tendrá personalidad jurídica propia, patrimonio propio, y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

CLÁUSULA SEGUNDA: La duración de la Fundación será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de protocolización de la presente Acta Constitutiva Fundacional, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por el Poder Ejecutivo Nacional, a través del órgano de adscripción. La liquidación de la Fundación será dispuesta por Decreto, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en el que se señalará el órgano al que se transfieren los bienes; así como, el nombramiento de la comisión liquidadora, con indicación expresa del lapso de duración, funciones e integrantes de la misma. Por lo cual, en cualquier momento podrá ordenarse su intervención, supresión o liquidación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativa aplicable.

CLÁUSULA TERCERA: La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, específicamente en el Centro de Formación "Argelia Laya", Av. Peñalver con calle Occidente, Qta. Rosita, Colinas de San Bernardino, municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital; pudiendo ejercer sus actividades en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela. A Tal fin, podrá establecer dependencias y oficinas en cualquier lugar del país, previa aprobación del Consejo Directivo y autorización del órgano de adscripción.

CLÁUSULA CUARTA: La FUNDACIÓN ESCUELA FEMINISTA DEL SUR "ARGELIA LAYA" (FEMSUR), tendrá por objeto el desarrollo de proyectos, programas y planes de formación, dirigidos a la erradicación de prácticas sociales tendentes a la exclusión, discriminación explotación y violencia contra la mujer, así como, las acciones tendentes a garantizar condiciones de igualdad y equidad de género en beneficio del pueblo; fomentar en las comunidades el estudio como herramienta dirigida a generar cambios en los grupos sociales vulnerables, facilitar recursos educativos e infraestructuras que permitan promover la investigación como mecanismo para superar dificultades, coordinar esfuerzos con organismos y entes del Estado para la realización de estos fines con empresas y organizaciones del poder popular, generar modelos de gestión alternativos basados en los principios de cooperación, solidaridad y complementariedad, pudiendo llevar a cabo cualquier actividad conexa o relacionada que ayude a cumplir con el objeto principal aquí establecido.

CLÁUSULA QUINTA: La Fundación **ESCUELA FEMINISTA DEL SUR "ARGELIA LAYA"** (FEMSUR), tendrá las siguientes competencias:

- a. Celebrar todo tipo de contratos y convenios con instituciones públicas privadas, nacionales o internacionales, a los fines de ampliar sus actividades.
- b. Arrendar u otorgar en concesión espacios con fines educativos, previa autorización del órgano de adscripción.
- c. Promover, diseñar, formar, financiar, cofinanciar y ejecutar proyectos y convenios interinstitucionales e interdisciplinarios, centrados en la difusión de la diversidad cultural venezolana; así como, los desarrollos científicos y tecnológicos orientados al desarrollo de capacidades.
- d. Promover y desarrollar programas de formación y capacitación dirigidos a la población, a funcionarias y funcionarios públicos y a otros sectores de la sociedad, en materia de equidad e Igualdad de Género.
- e. Coadyuvar y participar, conjunta y activamente con el órgano de adscripción en todas aquellas misiones, planes y programas promovidos por el Ejecutivo Nacional, orientados a mejorar la calidad de vida de la población.
- f. Ejecutar proyectos sociales y de apoyo en estudios científicos y tecnológicos.
- g. Realizar donaciones, aportes, ayudas económicas y subvenciones para atender necesidades primarias o garantizar recursos para la consolidación de programas médico-asistenciales, educativos, alimentarios, culturales, recreacionales, sociales o humanitarios de la población que lo requiera.
- h. Gestionar y ejecutar recursos financieros nacionales e internacionales, con el objeto de desarrollar acciones que coadyuven al desarrollo de la Fundación **ESCUELA FEMINISTA DEL SUR "ARGELIA LAYA"** (FEMSUR), en pro del pueblo venezolano.
- i. Desarrollar cualquier actividad conexa o relacionada que ayude la consecución del objeto principal.
- j. Desarrollar alianzas estratégicas con otros órganos o entes de la Administración Pública y privada, que sean necesarios, para la ejecución del objeto principal de la Fundación.
- k. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Decretos Reglamentos y resoluciones en materia de su competencia, así como aquéllas que le instruyan y delegue el Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

CLÁUSULA SEXTA: La FUNDACIÓN ESCUELA FEMINISTA DEL SUR "ARGELIA LAYA" (FEMSUR), entre sus funciones realizará las siguientes actividades:

- 1. Desarrollar proyectos, programas y planes de formación, creación de conocimiento y vinculación social y protagónica del conocimiento, en beneficio del pueblo nuestro americano.
- 2. Fomentar comunidades de conocimiento, investigación y aprendizaje dirigidas a la generación, transformación y apropiación social del conocimiento en feminismos.
- 3. Facilitar el intercambio de saberes y experiencias, la movilización de estudiantes, investigadores, profesoras y profesores, así como el uso y desarrollo de recursos educativos y de investigación, bases de información e infraestructura que puedan ser aprovechadas por distintas instituciones.
- 4. Coordinar esfuerzos con organismos y entes del Estado, empresas y organizaciones del poder popular.
- 5. Generar modelos de gestión alternativos, basados en una cultura de trabajo compartida, bajo los principios de la cooperación, solidaridad y complementariedad.

TÍTULO II

DEL PATRIMONIO

CLÁUSULA SÉPTIMA: El patrimonio de la FUNDACIÓN ESCUELA FEMINISTA DEL SUR "ARGELIA LAYA" (FEMSUR), estará conformado por:

- 1. El aporte inicial del ciento por ciento (100%), equivalente a la cantidad de **DOS MILLARDOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 2.256.704.174,00)** de los bienes otorgados por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.
- 2. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad

de Género; que le sean asignados o traspasados; de conformidad con la normativa vigente. Así como los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido, a título oneroso y/o gratuito, conforme al objeto de la Fundación.

3. Los aportes ordinarios y extraordinarios que correspondan, previo cumplimiento de las normas legales y de acuerdo con la Ley de Presupuesto.

4. Las donaciones, aportes, subvenciones y liberalidades que reciba de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, previa evaluación y aprobación del Consejo Directivo.

Los aportes y donaciones realizadas por las personas indicadas anteriormente, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación. De los aportes recibidos, la Fundación deberá dar cuenta al Presidente o Presidenta de la República a través de su órgano de adscripción.

5. Los recursos provenientes de actos, convenios y acuerdos suscritos con organismos o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como los recursos provenientes de los convenios suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.

6. Los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título.

CLÁUSULA OCTAVA: El patrimonio de la Fundación, estará destinado de manera invariable y permanente al logro de su objeto. El Consejo Directivo será responsable de la conservación e inversión del patrimonio de la Fundación.

CLÁUSULA NOVENA: La formulación, ejecución, control y evaluación del presupuesto de la fundación estará sometido a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y demás normativas aplicables en la materia.

TÍTULO III

DEL ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA: El órgano de adscripción de la Fundación ESCUELA FEMINISTA DEL SUR "ARGELIA LAYA" (FEMSUR), será el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, en este sentido, ejercerá las funciones de supervisión y control de la Fundación, establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y cualquier otra disposición legal y reglamentaria aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: El órgano de adscripción, ejercerá las funciones de control que establece el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y las que se señalan a continuación:

- Nombrar al funcionario o funcionaria que ocupará el cargo de Presidente o Presidenta de la Fundación.
- Ejercer la supervisión de la Fundación con el fin de asegurar que las actividades de la misma se correspondan con los objetivos, programas y metas para las cuales fue constituida.
- Evaluar en forma continua el desempeño y los resultados de la gestión física, económica y financiera de la Fundación.
- Supervisar la ejecución financiera de la Fundación, a los fines de garantizar que se corresponda con lo planificado, lo programado y todo aquello que coadyuve con el logro de sus fines.
- Coordinar el presupuesto de la Fundación con el fin que se ajuste a los fines perseguidos.
- Remitir al Ministerio con competencia en finanzas durante el primer trimestre de cada año, el informe y cuenta anual de la Fundación.
- Designar, cuando así lo estime conveniente, auditores o revisores contables externos para examinar la contabilidad y los estados financieros de la Fundación, con facultad para revisar toda la documentación de la misma.
- Designar las comisiones especiales por el tiempo y con las facultades de control que se le acuerden en el acto de designación, quienes podrán asistir con derecho a voz a las deliberaciones del Consejo Directivo de la Fundación.
- Autorizar la realización de las gestiones ante la Superintendencia de Bienes Públicos para la enajenación o gravamen de los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, así como lo previsto en el Decreto N° 877 contentivo de las Normas sobre las Fundaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes de las Instituciones Privadas y Similares.

TÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La Fundación "ESCUELA FEMINISTA DEL SUR "ARGELIA LAYA" (FEMSUR), estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo, el cual será la máxima autoridad de la Fundación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: El Consejo Directivo de la Fundación estará integrado por cinco (05) miembros: un (1) Presidente o Presidenta, que será el Ministro o Ministra con competencia en materia de mujer e igualdad de género; que a la vez será el Presidente o Presidenta de la Fundación, cuatro (04) Directores o Directoras Principales con sus respectivos suplentes; los cuales serán designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de la Mujer y la Igualdad de Género.

Para ser integrante del Consejo Directivo de la Fundación, se requerirá:

- Ser venezolano.
- Ser mayor de edad.
- Cumplir con las exigencias de honorabilidad, ética y moral que establezca la Ley.
- No estar sometido a interdicción civil o inhabilitación política.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Las faltas temporales de la Presidenta o Presidente de la Fundación serán suplidas por la Directora o Director General de la Fundación y las faltas absolutas serán suplidas de acuerdo con la designación que realice el Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Las faltas temporales o absolutas de los otros miembros del Consejo Ejecutivo, serán suplidas por sus respectivos suplentes.

Se entiende por falta absoluta: la renuncia; la ausencia, sin justa causa a más de cuatro (4) sesiones del Consejo Directivo durante un período de un (1) año; la muerte; o, la incapacidad total y permanente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: El Consejo Directivo de la Fundación determinará la periodicidad y el régimen de convocatorias de dicho cuerpo colegiado, debiendo reunirse cada vez que la Presidenta o Presidente lo convoque.

Para la validez de las sesiones y deliberaciones del Consejo Directivo se requiere la presencia del Presidente o Presidenta de la Fundación, el quórum necesario para sesionar y decidir será de cinco (5) miembros, su no conformación ameritará nueva convocatoria. En caso de no lograrse este quórum en las dos convocatorias, quedará válidamente constituida con tres (3) miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de empate, el voto de la Presidenta o Presidente es de carácter decisivo.

Quien tuviere conflicto de intereses con la materia considerada en la sesión deberá manifestarlo expresamente y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y en la votación, dejando constancia en el acta correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: De cada reunión del Consejo Directivo se levantará un Acta, indicando los miembros presentes y en ella se expresarán las decisiones adoptadas. Las Actas serán firmadas por todos los presentes, en el respectivo Libro.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: El Consejo Directivo de la Fundación ESCUELA FEMINISTA DEL SUR "ARGELIA LAYA" (FEMSUR), tiene las siguientes atribuciones:

- Aprobar las propuestas de política, plan y programas de la Fundación, a ser presentadas a consideración del órgano de adscripción.
- Aprobar las propuestas de normas técnicas sobre organización y funcionamiento de la Fundación, a ser presentadas a consideración del órgano de adscripción.
- Aprobar la propuesta de Reglamento Interno de la Fundación, a ser presentada a consideración del órgano de adscripción.
- Aprobar la propuesta del plan operativo anual institucional y de presupuesto de la Fundación, a ser presentada a la consideración del órgano de adscripción.
- Aprobar la propuesta de clasificación de los cargos de dirección y confianza de la Fundación, a ser presentada a la consideración del órgano de adscripción.
- Aprobar el informe anual de resultados, el informe anual de gestión, la memoria y cuenta y los estados financieros; así como, cualquier otro instrumento de control de gestión.
- Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación, previa autorización del órgano de adscripción.
- Enajenar y gravar los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación,

previa autorización expresa del órgano de adscripción, y cumplimiento de las formalidades legales establecidas al efecto.

9. Nombrar o designar a los y las integrantes de la Comisión de Contrataciones.
10. Conocer puntos de cuentas e informes periódicos de la ejecución y desarrollo de la política, planes y programas de la Fundación.
11. Debatir las materias de interés que sean presentadas a su consideración por el Presidente de la Fundación o cualquiera de sus integrantes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, esta Acta Constitutiva Fundacional y el Reglamento Interno de la Fundación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La administración y gestión diaria de la Fundación estará a cargo de su Presidenta o Presidente, quién tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la representación legal de la Fundación ante cualquier autoridad administrativa o judicial, persona natural o jurídica, pública o privada, nacional e internacional y otorgar los poderes y autorizaciones que fueran necesarios para la defensa de los derechos, bienes e intereses de la Fundación.
2. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo y entregar los informes que elabore el Consejo Directivo de la Fundación al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.
3. Aprobar y someter a la consideración del Consejo Directivo, el organigrama de la Fundación y su estructura de cargos, necesarios para el funcionamiento de la Fundación y establecer las atribuciones de los mismos, previa opinión del Consejo Consultivo.
4. Aprobar y someter a la consideración del Consejo Directivo, el Reglamento Interno de la Fundación y las modificaciones a que hubiere lugar, previa opinión del Consejo Consultivo de la Fundación.
5. Aprobar y someter a la consideración del Consejo Directivo, el Plan Operativo, Presupuesto Anual e Informe Anual de Gestión de la Fundación.
6. Establecer, dirigir y ejecutar mecanismos de gestión orientados a la obtención de los recursos financieros requeridos para el funcionamiento de la Fundación.
7. Fijar las remuneraciones respectivas, para el personal que labore en la Fundación.
8. Designar el Secretario Principal y Suplente del Consejo Directivo.

9. Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones del Consejo Directivo.

10. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades desarrolladas por las distintas dependencias y proyectos que formen parte de la Fundación.

11. Velar por la implantación y ejecución de las políticas relacionadas con el objeto de la Fundación, emanadas por el Ejecutivo Nacional y el órgano de adscripción.

12. Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la Fundación, entre ellos suscribir contratos, convenios y cualquier otro instrumento en los cuales sea parte la Fundación, previa consulta, revisión y coordinación con el Consejo Directivo, salvo aquellos que le hayan sido delegados.

13. Administrar los recursos de la Fundación, con facultades plenas para abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, constituir fideicomisos y cualquier otro instrumento bancario que contribuyan a la mejor administración financiera de la Fundación, así como emitir, aceptar, endosar y avalar efectos de comercio.

14. Administrar conjuntamente con la Gerencia General o la Oficina de Gestión Administrativa y finanzas de la Fundación, lo concerniente al patrimonio y todo lo relativo a pagos y finiquitos provenientes de entes públicos y privados, nacionales e internacionales, que realicen aportes a través del Banco Central de Venezuela u otra entidad bancaria, para apoyar el funcionamiento y gestión de la Fundación.

15. Planificar conjuntamente con la Gerencia General u Oficina de Planificación y Presupuesto de la Fundación, todo lo referente al presupuesto y su ejecución.

16. Informar periódicamente al Consejo Directivo sobre el resultado de su gestión.

17. Presentar a la consideración del Consejo Directivo de la Fundación, todos aquellos asuntos que deban ser sometidos a su aprobación.

18. Remitir el Proyecto de Presupuesto Anual de la Fundación al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

19. Nombrar, contratar, remover, destituir y dictar cualquier otra decisión relativa al personal necesario para el cumplimiento del objeto de la fundación.

20. Convocar para el Concurso Público para la Designación del Titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación.

21. Expedir certificaciones de los documentos de la Fundación.

22. Resolver todo asunto referido a la administración y gestión diaria de la Fundación, que no esté expresamente reservado al Consejo Directivo de la Fundación.

23. Aprobar y someter a la consideración del Consejo Directivo, el Plan Estratégico, previa opinión del Consejo Consultivo.

24. Aprobar o improbar la contratación de bienes, servicios, servicios profesionales y técnicos, obras y los servicios básicos indispensables para el funcionamiento de la Fundación y/o cualquier contratación que implique erogación de recursos, hasta Cincuenta Mil Unidades Tributarias (50.000 U.T.), en los términos establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, se excluye de esta disposición las contrataciones de personal. En el ejercicio de esta atribución, la Presidenta o Presidente tiene facultad plena para adjudicar, declarar desierto, suspender o dar por terminado el procedimiento de contratación.

25. Efectuar donaciones a quien lo requiera, previa verificación de correspondiente disponibilidad presupuestaria para ello, y aprobación del Consejo Directivo.

26. Apoyar la ejecución de las Misiones Sociales.

27. Cumplir con las instrucciones y directrices que le sean impartidas por el Consejo Directivo y el órgano de adscripción.

28. Las demás atribuciones que le atribuya éstos Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: La Fundación ESCUELA FEMINISTA DEL SUR "ARGELIA LAYA" (FEMSUR) tendrá un Consejo Consultivo de carácter asesor, conformado por cinco (05) miembros principales, quienes serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Uno de los miembros principales fungirá como Director. El Consejo Consultivo tiene como atribución conocer y emitir opinión sobre:

1. El organigrama de la Fundación, estructura de cargos y las atribuciones de la Fundación.
2. El Reglamento Interno de la Fundación y las modificaciones a que hubiere lugar.
3. El Plan Estratégico.
4. Los demás asuntos que le sean sometidos a su consideración por el Presidente o Presidenta de la Fundación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: El Presidente o la Presidenta de la Fundación ESCUELA FEMINISTA DEL SUR "ARGELIA LAYA" (FEMSUR), contará con un Secretario Ejecutivo o Secretario Ejecutivo con su respectivo o respectiva suplente, de libre nombramiento y remoción de éste o ésta, y estará encargada de asistir al Presidente o Presidenta de la Fundación y realizar el levantamiento de las decisiones; así como, del seguimiento y control de las mismas que se tomen en su seno.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: El Secretario o Secretaria, tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- a. Convocar a los miembros del Consejo Directivo a las reuniones.
- b. Asistir a todas las sesiones que celebre el Consejo Directivo.
- c. Levantar las Actas de Reuniones del Consejo Directivo, hacerlas firmar por los asistentes a dichas reuniones y asentadas en los libros destinados a tal efecto.
- d. Abrir y llevar los libros de Actas de Reuniones del Consejo Directivo.
- e. Supervisar el desarrollo de los planes de trabajo presentados por el Consejo Directivo.
- f. Las demás que le asigne la Presidenta o Presidente y el Consejo Directivo.
- g. Expedir certificaciones de las Actas de Reuniones que celebre el Consejo Directivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: El Presidente o Presidenta de la Fundación ESCUELA FEMINISTA DEL SUR "ARGELIA LAYA" (FEMSUR), contará con un Directo o Directora General de libre nombramiento y remoción de éste o ésta, que tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y coordinar las áreas organizativas que están bajo su supervisión
2. Asistir a reuniones, conferencias y eventos de carácter interinstitucional y con alcance nacional o internacional, debidamente autorizados por el Presidente o Presidenta de la Fundación.
3. Autorizar y firmar documentos de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Presidente o Presidenta de la Fundación.
4. Coordinar las actividades diarias de la Fundación para garantizar el mejor

resultado de su gestión, en el cumplimiento de los proyectos, planes y programas que se establezcan.

5. Organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno de la Fundación.

6. Las demás atribuciones que le confiera el Presidente o Presidenta de la Fundación, los Estatutos y el Reglamento interno.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: A los fines de dar cumplimiento a su objeto, la Fundación podrá adoptar la estructura organizativa siguiente: Un Consejo Directivo; una Unidad de Auditoría Interna conformado por la Oficina de Control Posterior y la Oficina de Determinación de Responsabilidades; una Dirección General conformada por una Secretaría Ejecutiva, la Oficina de Consultoría Jurídica, Oficina de Gestión Administrativa y Finanzas, Oficina de Gestión Humana, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Atención al Ciudadano y la Oficina de Relaciones Internacionales; una Dirección de Formación, Participación Popular y Saberes del Sur, una Dirección de Promoción, Divulgación y Publicaciones con Enfoque de Género y la Dirección de Investigación con Enfoque de Género; todas previamente aprobadas por el Consejo Directivo y el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género. Las competencias de las distintas dependencias de la Fundación, estarán contenidas en el Reglamento Interno que al efecto se dicte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: La Fundación contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus fines, cuyos ingresos serán aprobados por la Presidenta o Presidente de la Fundación y estará sujeto a lo previsto en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y demás normas respectivas.

TÍTULO V

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: La Fundación contará con una Unidad de Auditoría Interna, la cual se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de la contabilidad y estados financieros de la Fundación. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras realizadas por la Fundación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: La Unidad de Auditoría Interna actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor o Auditora Interno, quien será designado mediante concurso público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna:

1. Verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de la gestión de la Fundación, a través de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza, conforme a las atribuciones conferidas a las Unidades de Auditoría Interna, en leyes y reglamentos.

Presentar informes al Presidente de la Fundación, contentivos de las observaciones, recomendaciones, conclusiones, así como los dictámenes sobre los estados financieros y desarrollo de la gestión.

Evaluar el sistema de control interno, para apreciar el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial.

4. Velar porque el sistema de control interno que se implante garantice que los responsables de la adquisición de bienes o servicios o de la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, cumplan los requisitos legales previos para tales actos.

5. Garantizar el cumplimiento de los requisitos legales previstos para los pagos, por parte de los responsables de tales actos.

6. Estimular la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de la misión, objetivos y metas de la Fundación, a través del sistema de control interno.

7. Examinar los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad.

8. Evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.

9. Evaluar los resultados de los contratos y acuerdos celebrados.

10. Examinar las cuentas presentadas por los responsables de la administración, manejo o custodia de los bienes o recursos de la Fundación.

11. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

12. Garantizar la rendición de cuentas, conforme a las atribuciones conferidas a las unidades de Auditoría Interna, en leyes y reglamentos.

13. Las demás que le correspondan de conformidad con la normativa que rige la materia.

TÍTULO VI

DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: La Fundación contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, la cual ejercerá las funciones previstas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: Corresponde a la Oficina de Atención al Ciudadano.

1. Asesorar y atender a los ciudadanos, ciudadanas y comunidades organizadas que acudan a la Oficina a interponer denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones, en relación a los trámites y servicios que presta la Fundación, en articulación con las unidades o dependencias administrativas u órganos públicos o entidades privadas con competencia en la materia, según sea el caso.

2. Informar a los ciudadanos, ciudadanas y comunidades organizadas que así lo requieran, sobre los planes, programas, proyectos, trámites y servicios que presta la Fundación, a través de medios impresos, audiovisuales, informáticos, entre otros, accesibles a las condiciones propias de la población, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Direcciones Generales y los titulares de los órganos dependientes jerárquicamente y entes adscritos a su órgano de adscripción.

3. Establecer mecanismos institucionales para fomentar la participación popular y la corresponsabilidad en la gestión pública, así como la formación de las comunidades mediante charlas, talleres informativos, seminarios, entre otros, en articulación con su ente de adscripción.

4. Sistematizar y mantener actualizado el registro de las comunidades organizadas aledañas, en punto y círculo y/o relacionadas con la naturaleza y competencias de la Fundación.

5. Gestionar y hacer seguimiento a las atenciones dadas en esta Oficina, así como emitir información oportuna sobre el estado o curso de la solicitud o interpuesto y el plazo dentro del cual se dará respuesta.

Presentar ante la Oficina de Auditoría Interna aquellos casos que se presuman vinculados con irregularidades administrativas, a efecto que se realicen las averiguaciones pertinentes, en cumplimiento con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

7. Participar en las actividades relativas a la atención de la ciudadanía.

8. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

TÍTULO VII

DE LA OFICINA DE BIENES PÚBLICOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: La Fundación ESCUELA FEMINISTA DEL SUR "ARGELIA LAYA" (FEMSUR), creará la Oficina de Bienes Públicos, la cual será responsable patrimonialmente de los bienes públicos de la Fundación, en lo relativo a la adquisición, uso, mantenimiento, registro y disposición de los mismos.

La Oficina de Bienes Públicos, deberá llevar un registro de los bienes de la Fundación, de conformidad con las normas e instructivos que al efecto dicte la Superintendencia de Bienes Públicos.

Dicha Oficina tendrá como funciones específicas las tipificadas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y su Reglamento, además de las normas que dicte la Superintendencia de Bienes Públicos en la materia.

TÍTULO VIII

DEL EJERCICIO ECONÓMICO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: El ejercicio económico de la Fundación ESCUELA FEMINISTA DEL SUR "ARGELIA LAYA" (FEMSUR), comienza el primero (1º) de enero de cada año y termina el treinta y uno (31) de diciembre de

cada año, a excepción del primer ejercicio económico que se iniciará desde la fecha de inscripción de la presente Acta Constitutiva Fundacional en el Registro Subalterno correspondiente, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de ese año. Al finalizar cada ejercicio económico, se efectuarán los respectivos cortes de cuenta y se elaborará el Balance General. El Presidente de la Fundación remitirá al Ministerio de adscripción dentro de los primeros treinta (30) días del año siguiente la memoria y cuenta anual de la gestión de la Fundación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: La elaboración y ejecución del Presupuesto de la Fundación ESCUELA FEMINISTA DEL SUR "ARGELIA LAYA" (FEMSUR), estará sometida a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y a cualquier otra normativa legal vigente aplicable a la materia.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: Estos Estatutos sólo podrán ser modificados previa aprobación del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género. Si la modificación consistiere en un cambio del objeto, se requerirá la aprobación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: En todo lo no previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria, se aplicarán el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública y las disposiciones del Decreto N° 677 contentiva de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, siempre que no coliden con el referido Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica, el Código Civil y las demás normas que le sean aplicables.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: La inscripción de este documento ante la respectiva Oficina de Registro Público está exenta del pago de aranceles y otras tasas previstas en la Ley de Registro Público y del Notariado, todo ello de conformidad con lo establecido en el último aparte del artículo 110 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3° del artículo 19 del Código Civil, se elaborarán cinco (05) ejemplares del presente Acta Constitutiva y Estatutos Fundacionales para su protocolización, de los cuales uno (1) corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género; uno (1) al Consejo Directivo de la Fundación; uno (1) a la Contraloría General de la República; uno (1) al Registrador (a) Público (a) con jurisdicción en el Área Metropolitana de Caracas; y uno (01) para ser agregado al Cuaderno de Comprobantes.

Forma parte integrante de este documento el Decreto N° 3.253, de fecha 23 de enero de 2018, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.327, de fecha 24 de enero de 2018, mediante el cual el Ejecutivo Nacional autoriza la creación de una Fundación del Estado, bajo la denominación de ESCUELA FEMINISTA DEL SUR "ARGELIA LAYA" (FEMSUR), con el propósito de que sea agregado al Cuaderno de Comprobantes de la Oficina de Registro Mercantil en el que haya sido creada; así como, sus posteriores modificaciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: Para el período de operaciones se acordó designar a las siguientes personas para los cargos que a continuación se mencionan:

COMO PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN: La Ministra o Ministro con competencia en materia de Mujer y la Igualdad de Género.

COMO DIRECTORAS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN: A las ciudadanas: Asia Yajaira Villegas Poljak, Gisela Toro de Lara, Minerva Zulaika Lessman Escobar y Ana Alejandrina Reyes Páez, titulares de las cédulas de identidad N.º V.- 6.355.311, V.- 5.122.792, V.- 13.225.184 y V.- 6.907.394, respectivamente, como Directoras Principales y como Directoras Suplentes a las ciudadanas: Gabriela Johanna Malaguera González, Beatriz Elena Cortés de Rivas, María Maitaeliza Quintero Villarreal y Morelba Jiménez de Azpúrua, titulares de las cédulas de identidad N.º V.- 3.538.266, V.- 4.276.730, V.- 11.157.083 y V.- 4.293.089, respectivamente.

COMO AUDITOR INTERINO: Al ciudadano Héctor Ramón Bencomo Camacho, titular de la cédula de identidad N.º V.- 4.962.029.

Culminadas las deliberaciones, y no existiendo otro punto sobre el cual hacer referencia, las presentes en la reunión autorizaron al ciudadano DEIVIS OROZCO GUZMÁN, titular de la cédula de identidad N° V.-23.615.126, de profesión Abogado, inscrito en el Inpreabogado con el Nro. 91.473, actuando en este acto en su condición de Director General de la Oficina de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, para que formalice y tramite la inscripción y protocolización de este documento por ante la Oficina de Registro Público correspondiente, quedando igualmente facultado para solicitar dos (02) copias certificadas de la inscripción de la presente acta de reunión de la Fundación ESCUELA FEMINISTA DEL SUR "ARGELIA LAYA" (FEMSUR). Así mismo, se certifica, que el Acta transcrita es copia fiel y exacta de la original elaborada en el Acta de Reunión del Consejo Directivo de la Fundación ESCUELA FEMINISTA DEL SUR "ARGELIA LAYA" (FEMSUR), celebrada el día lunes quince (15) de abril de 2019, la cual se encuentra inserta en el libro de actas respectivo. En la ciudad de Caracas, a la fecha de su presentación. (FDO) Caryl Lynn Bertho, (FDO) Asia Yajaira Villegas Poljak, (FDO) Gisela Toro de Lara, (FDO) Minerva Zulaika Lessman Escobar, (FDO) Ana Alejandrina Reyes Páez.

Deivis Orozco Guzmán
23015126


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***
*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS ***




REGISTRO PÚBLICO DEL QUINTO CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Veintiuno (21) de Agosto del dos mil diecinueve (2019)
20º y 16º

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. DEIVIS OROZCO GUZMAN inscrito(a) en el Inpreabogado No. 91473; identificado con el Número 218.2019.3.480, de fecha 16/08/2019. Presentado para su registro por DEIVIS OROZCO GUZMÁN, CÉDULA N° V-23.615.126. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos LILIANA YANETH SANCHEZ GUERRERO y CARMEN ALECIA LOPEZ DE ARAUJO con CÉDULA N° V-11.158.501 y CÉDULA N° V-6.053.760. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Abg. JENNY ALEXANDRA HERNANDEZ CAMARGO, con CÉDULA N° V-11.945.168 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por LILIANA YANETH SANCHEZ GUERRERO, con CÉDULA N° V-11.158.501. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: DEIVIS OROZCO GUZMAN, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERO, CÉDULA N° V-23.615.126. El Recaudo Documento de Identidad fue presentado Ad Effectum Videnti. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 32 folio(s) 568 del (de los) Tomo(s) 12 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 11:07 a.m.

Los Otorgantes:

Deivis Orozco Guzmán
23015126


Los Testigos:

Liliana Yaneth Sanchez Guerrero
Carmen Alecia Lopez de Araujo



TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA	
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA	
Resolución N°	0288
	Caracas, 03 de septiembre de 2019 209°, 160° y 20°
<p>La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA, designado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2017-0003 de fecha quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, y ratificado según resolución N° 2019-0001, de fecha 30 de enero de 2019, publicada en Gaceta Oficial N° 41.596, de fecha 06 de marzo de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 9 y 12 del artículo setenta y siete (77) de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.</p>	
RESUELVE	
<p>ÚNICO: Designar a la ciudadana ANA JUDITH MONTOYA BUSTAMANTE, titular de la Cédula de Identidad N° 15.027.878, como Jefa de la División de Servicios Administrativos y Financieros y Cuantadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Táchira de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción, dicho acto administrativo surte efecto a partir de la presente fecha y/o en su defecto desde su notificación.</p>	
<p>Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los tres (03) días del mes de septiembre de 2019.</p>	
<p>Comuníquese y Publíquese.</p>	
 JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO Director Ejecutivo de la Magistratura	

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA	
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA	
Resolución N°	0289
	Caracas, 04 de septiembre de 2019 209°, 160° y 20°
<p>La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA, designado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2017-0003 de fecha quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, y ratificado según resolución N° 2019-0001, de fecha 30 de enero de 2019, publicada en Gaceta Oficial N° 41.596, de fecha 06 de marzo de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 9 y 12 del artículo setenta y siete (77) de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.</p>	
RESUELVE	
<p>ÚNICO: Designar al ciudadano ALEX JOSÉ MEJÍA JUÁREZ, titular de la Cédula de Identidad N° 9.498.436, quien ocupa el cargo de Analista Profesional II, como Jefe de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Bolívar de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, dicho acto administrativo surte efecto a partir de la presente fecha y/o en su defecto desde su notificación.</p>	
<p>Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los cuatro (04) días del mes de septiembre de 2019.</p>	
<p>Comuníquese y Publíquese.</p>	
 JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO Director Ejecutivo de la Magistratura	

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	
DEFENSA PÚBLICA	
N° DDPG-2019-620	Caracas, 27 de agosto de 2019 209°, 160° y 20°
<p>La Defensora Pública General, CARMEN MARISELA CASTRO GILLY, titular de la cédula de identidad N° V-4.823.800, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 3, 6, 139 y 140 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 3, 4 y 13, <i>ejusdem</i>, e igualmente de conformidad con lo establecido en los artículos 94, 95 y 130 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.</p>	
CONSIDERANDO	
<p>Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública, lo cual entre otras atribuciones implica, la facultad de fijar las políticas y acciones relacionadas con la Institución; así como, aprobar y publicar las normas reglamentarias internas necesarias para el desempeño de las funciones del servicio.</p>	
CONSIDERANDO	
<p>Que corresponde a la Defensora Pública General, ejercer la potestad disciplinaria sobre los Defensores Públicos o Defensoras Públicas y sobre el resto del personal de la Defensa Pública.</p>	
CONSIDERANDO	
<p>Que los procedimientos para determinar las faltas que pudieran dar origen a sanciones disciplinarias, se iniciarán por denuncia o de oficio, correspondiendo a la unidad administrativa encargada de la vigilancia y disciplina, conocer primeramente los hechos que dan origen a posible investigación disciplinaria, para cuyo ejercicio la ley le otorga las más amplias facultades.</p>	
CONSIDERANDO	
<p>Que conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Defensa Pública, luego de iniciada la investigación disciplinaria y concluido el lapso otorgado para ello, la unidad administrativa encargada de la vigilancia y disciplina, debe remitir el asunto a la Dirección Nacional de Recursos Humanos para que dicha dependencia se pronuncie sobre la procedencia de la apertura formal de procedimiento o en su defecto ordene el archivo de las actuaciones realizadas.</p>	
CONSIDERANDO	
<p>Que la normativa procesal aplicable establece que a la Dirección Nacional de Vigilancia y Disciplina, le corresponde intervenir en la fase de inicio de la investigación disciplinaria; sin embargo, no existen disposiciones sobre la forma de proceder de la mencionada dependencia, la cual ante el conocimiento de diversos hechos, que por su naturaleza, o por la aparición sobrevenida de otras circunstancias fácticas y jurídicas, se le permita no iniciar cualquier investigación disciplinaria. Por ende, resulta necesario el establecimiento de parámetros o supuestos que puedan configurarse dentro de dicho escenario.</p>	
CONSIDERANDO	
<p>Que las actuaciones de la Defensa Pública como órgano de la administración, deben fundamentarse entre otros, en los principios de economía procedimental, celeridad y eficiencia, lo que implica evitar procedimientos onerosos o lentos trámites administrativos, cuando resulte evidente que los mismos no obtendrán resultado alguno, siendo que dichos principios deben cumplirse especialmente para resolverse cuestiones relativas a las normas de procedimiento.</p>	
RESUELVE	
<p>PRIMERO: Otorgar a la Dirección Nacional de Vigilancia y Disciplina la facultad para emitir AUTO DE NO INICIO de investigación disciplinaria, cuando mediante denuncia o actuación de oficio, tenga conocimiento de hechos cuya apreciación inicial permita concluir de manera clara, evidente e inequívoca, que:</p>	
<p>1) El hecho no reviste carácter disciplinario, porque no guarda relación alguna con el desempeño laboral del funcionario objeto de posible investigación.</p>	
<p>2) Se haya producido la llamada "<i>Cosa decidida administrativa</i>", pues el hecho ya fue objeto de procedimiento disciplinario anterior, existiendo decisión definitivamente firme.</p>	
<p>3) El funcionario objeto de posible investigación, egresó de la institución en virtud de renuncia, remoción, destitución previa, jubilación o declaratoria de invalidez.</p>	
<p>4) El funcionario objeto de posible investigación falleció.</p>	

SEGUNDO: A efectos de la emisión del Auto de No Inicio aquí señalado, la Dirección Nacional de Vigilancia y Disciplina, analizará el hecho y su relación con los supuestos descritos en el numeral anterior, efectuando una interpretación restrictiva, considerando en todo momento el resguardo de derechos o intereses subjetivos legítimos que pudieran considerarse afectados.

TERCERO: El auto mediante el cual se acuerde el No Inicio de la Investigación Disciplinaria, deberá indicar un correlativo de los autos dictados a tal fin con su respectiva fecha, número de expediente disciplinario, identificación del funcionario investigado; asimismo, contener una estructura identificada por capítulos, que comprendan los antecedentes del caso, la competencia de la dependencia administrativa, fundamentos de hecho y de derecho y, las conclusiones, debiendo ser suscrito por la Directora o Director Nacional de Vigilancia y Disciplina.

CUARTO: La Dirección Nacional de Recursos Humanos, en aquellos casos donde exista un previo inicio a una investigación disciplinaria por parte de la Dirección Nacional de Vigilancia y Disciplina; y verifique la configuración de alguno de los supuestos establecidos en el numeral primero de la presente Resolución, deberá en todo caso, decretar el archivo de dichas actuaciones, antes de decidir sobre la apertura formal de procedimiento.

QUINTO: Todo aquel que considere afectados sus derechos o intereses subjetivos legítimos con la declaratoria de No Inicio, podrá interponer de manera facultativa, los recursos administrativos de Reconsideración y/o Jerárquico ante la Defensora Pública General, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Este derecho a recurrir, con sus características específicas en cuanto a legitimidad, oportunidad, lapsos y demás aspectos relacionados, se hará constar expresamente en la notificación a las partes involucradas del auto de no inicio decretado.

SEXTO: A los fines de ejercer un correcto control y seguimiento, la Dirección Nacional que dicte el correspondiente auto, deberá informar al Despacho de la Defensora Pública General, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, de todos aquellos autos de no inicio que hayan sido dictados conforme a lo expuesto en la presente Resolución. Sobre este particular, la Defensora Pública o Defensor Público General, en el marco de las atribuciones legales conferidas, podrá revocar el auto de No Inicio, cuando considere que el mismo no cumple con los requisitos de procedencia aquí establecidos.

SÉPTIMO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



Carmen Marisela Castro Gilly

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-621

Caracas, 28 de agosto de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 3, 6, 140 y 143 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 3, 4 y 13, *ejusdem*; asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y 50 del Reglamento Interno de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública, lo cual comprende la facultad de fijar las políticas y acciones relacionadas con la Institución; así como, aprobar y publicar las normas reglamentarias internas necesarias para el desempeño de las funciones del servicio.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Defensora Pública General, ejercer la potestad disciplinaria sobre los defensores públicos o defensoras públicas y sobre el resto del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Dirección Nacional de Vigilancia y Disciplina, efectuar la investigación disciplinaria, así como, sustanciar el respectivo procedimiento disciplinario una vez acordado el inicio formal del mismo por parte de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, lo cual incluye la facultad de requerir de las personas relacionadas, documentos o información pertinente para el esclarecimiento de los hechos con la finalidad de recabar las pruebas necesarias.

CONSIDERANDO

Que en los procedimientos administrativos disciplinarios se promueve la prueba testimonial, conforme a las reglas establecidas en el Código Civil y Código de Procedimiento Civil, definiéndose como testigo a aquel individuo que expone sobre lo que sabe, ha presenciado, o ha escuchado del relato de terceros, sin ser parte en el respectivo procedimiento, correspondiéndole al Inspector de Disciplina asignado, trasladarse desde la ciudad de Caracas hasta cualquier dependencia regional de la Institución, a los fines de materializar la evacuación de dicha prueba, lo cual se traduce en una carga onerosa para la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que las actuaciones de la Defensa Pública como órgano constitucional, se rigen por principios de celeridad, eficiencia, eficacia y de economía procedimental, lo cual implica que en los procedimientos disciplinarios puedan evitarse trámites onerosos y lentos.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública cuenta con Unidades Regionales y Extensiones administrativamente desconcentradas, distribuidas en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, las cuales están bajo la dirección de un Coordinador o Coordinadora Regional o de Extensión, según sea el caso, quienes tienen bajo su responsabilidad la coordinación administrativa de la dependencia en la cual fueron nombrados.

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR a quienes ejerzan los cargos de Coordinadores de Unidades Regionales o de Extensión, así como a 2 funcionarios adscritos a dichas dependencias que desempeñen el cargo de Abogado, a los fines de que los mismos, procedan a materializar, conjunta o separadamente, la evacuación de la prueba testimonial promovida, conforme a las normas previstas en el Código Civil y Código de Procedimiento Civil, siempre bajo los parámetros, guía y supervisión del Inspector de Disciplina asignado al caso, por la Dirección Nacional de Vigilancia y Disciplina.

SEGUNDO: Corresponderá a la Dirección Nacional de Vigilancia y Disciplina, como dependencia facultada para la investigación y/o sustanciación en los procedimientos administrativos disciplinarios, la determinación de las instrucciones a los funcionarios autorizados para llevar a cabo la citada evacuación. A tales efectos, elaborará conjuntamente con la Dirección Nacional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, un Instructivo que deberá contener todos los mecanismos, formatos y pasos a seguir para materializar la evacuación de la prueba testimonial.

TERCERO: Conforme a lo señalado en el Instructivo a que se hace mención en el dispositivo anterior, tanto la Dirección Nacional de Vigilancia y Disciplina como el funcionario encargado de evacuar la prueba testimonial, deberán garantizar en todo momento el derecho constitucional a la defensa y el debido proceso, debiendo asegurar el correcto control de la prueba testimonial.

CUARTO: Para garantizar la certeza y veracidad sobre los hechos objeto de deposición, y de esta manera cumplir con el objeto de la prueba de testigos, corresponderá a la Dirección Nacional de Vigilancia y Disciplina, en atención a la naturaleza específica de cada caso, designar al funcionario que efectuará la evacuación de la prueba testimonial, ya sea el Coordinador de Unidad Regional, Coordinador de Extensión y/o Abogado, siendo que este último, deberá materializar dicha diligencia con estricto apego a las instrucciones que sean impartidas por la referida Dirección Nacional.

QUINTO: A los fines de ejercer un correcto control y seguimiento, la Dirección Nacional de Vigilancia y Disciplina, deberá informar al Despacho de la Defensora Pública General, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de cada mes, de todas aquellas diligencias de evacuación de pruebas testimoniales que hayan sido efectuadas conforme a lo expuesto en la presente Resolución.

SEXTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



Carmen Marisela Castro Gilly

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-659

Caracas, 05 de septiembre de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *eiusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras Públicas o Defensores Públicos, por el territorio y por la materia.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **NERWINST MENDOZA BORGES**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.336.178**, Defensor Público Auxiliar Décimo Primero (11°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Aragua, como **Defensor Público Provisorio Sexto (6°)**, con competencia en materia de **Responsabilidad Penal del Adolescente**, adscrito a dicha Unidad Regional, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada por el Defensor de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 29 de julio de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 1264

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 *eiusdem*.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **CARMEN ALICIA GÓMEZ MORENO**, titular de la cédula de identidad N° 13.312.818, en la **FISCALÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto III en la Coordinación de Vehículos de la Dirección General de Actuación Procesal.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 31 de julio de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 1286

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 *eiusdem*.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana **SHEILA LORENA NICOLÓ DE SOUSA**, titular de la cédula de identidad N° 22.279.077, en la **FISCALÍA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con sede en Porlamar y competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 06 de agosto de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 1344

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 *eiusdem*.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **JESÚS ENMANUEL PIMENTEL MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° 22.447.112, en la **FISCALÍA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Ocumare del Tuy y competencia plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la Dirección de Revisión y Doctrina.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas Instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 06 de agosto de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 1345

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **WILLIAM JAVIER SIMANCAS ROMÁN**, titular de la cédula de identidad N° 14.719.241, en la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, con sede en Valera y competencia plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Sala de Flagrancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 06 de agosto de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 1346

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **NELSI DERLIN VALDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 17.642.099, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oraí. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto III en la Dirección de Consultoría Jurídica.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 09 de agosto de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 1367

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **LAURA DEL VALLE VALDIVIESO GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° 20.324.544, **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con sede en La Asunción y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes. La referida ciudadana se venía desempeñando como Secretario I en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 14 de agosto de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 1387

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JOSEPH ALBERTO CALDERA CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° 20.514.679, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia y competencia plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Asistente de Asuntos Legales II en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 14 de agosto de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 1388

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **RICHARD EDUARDO LOVERA BORDONES**, titular de la cédula de identidad N° 16.050.800, en la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con competencia plena sede en Valencia. El referido ciudadano se venía desempeñando como Secretario II en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas Instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 14 de agosto de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 1389

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **HÉCTOR ORLANDO CÁRDENAS BALABUCH**, titular de la cédula de identidad N° 11.683.817, en la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en la ciudad de Valencia y competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 16 de agosto de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 1422

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO**, a la ciudadana **JHOANDRIS CAROLINA CHARMEL**, titular de la cédula de identidad N° 17.689.300, en la **FISCALÍA DÉCIMA NOVENA**, del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros y competencia en materia para la Defensa de la Mujer.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 16 de agosto de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 1425

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **ARQUIMEDES JAVIER RODRÍGUEZ DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.513.538, en la **FISCALÍA DÉCIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con sede en Porlamar y competencia en materia de Proceso.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 16 de agosto de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN Nº 1427**TAREK WILLIANS SAAB**
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano **MANUEL ALEJANDRO SERRANO SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 14.037.915, en la **UNIDAD DE DEPURACIÓN INMEDIATA DE CASOS**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, con sede en Trujillo.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

Atentamente


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 16 de agosto de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN Nº 1428**TAREK WILLIANS SAAB**
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN** al ciudadano Abogado **EDGAR ANTONIO RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 14.490.500, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Coro.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 20 de agosto de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN Nº 1435**TAREK WILLIANS SAAB**
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **RAFAEL ANTONIO CORDERO ANGULO**, titular de la cédula de identidad Nº 8.085.754, en la **FISCALÍA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en El Vigía y competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 22 de agosto de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN Nº 1441**TAREK WILLIANS SAAB**
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ROBERSI ANTONIO DURÁN LUGO**, titular de la cédula de identidad Nº 12.011.241, en la **UNIDAD DE DEPURACIÓN INMEDIATA DE CASOS**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas. El referido ciudadano se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Unidad.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 22 de agosto de 2019
 Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 1442

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **JOSÉ GERARDO MEDINA BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad N° 10.403.541, en la **FISCALÍA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, con sede en Boconó y competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 05 de septiembre de 2019
 Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 1543

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **SANDY RAFAEL GALUE**, titular de la cédula de identidad N° 6.013.646, en la **FISCALÍA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo y competencia plena.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 15 de julio de 2019
 Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 1193

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana **IVAMNA YOSELYN DEL MAR CRÍSTANCHO SUÁREZ**, titular de la cédula de identidad N° 22.677.117, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA TRIGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Antonio y competencia en materia Contra Delincuencia Organizada. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas Instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 29 de julio de 2019
 Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 1265

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **JOSMAL JOSEFINA GÓMEZ TEJERA**, titular de la cédula de identidad N° 14.049.352, a la **FISCALÍA NONAGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir exclusivamente en las Audiencias de Sustanciación, Juicio y Única en materia de Protección de Niño, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Nonagésima Segunda del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 06 de agosto de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 1342

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ROYSBERT GUILLERMO ROSARIO SARMIENTO**, titular de la cédula de identidad N° 17.829.415, a la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con sede en Porlamar y competencia plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 09 de agosto de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 1368

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **FRANCIS VANESSA DEL CARMEN RAUSEO**, titular de la cédula de identidad N° 15.342.196, a la **FISCALÍA VIGÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, con competencia en materia Indígena, y sede en la ciudad de Maturín. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 80 Nacional de Protección de Derechos Fundamentales.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 22 de agosto de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 1443

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **BARBARA ISABEL LEAL BEZADA**, titular de la cédula de identidad N° 18.368.846, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA CUADRAGÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Cuadragesima Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia en materia de Proceso.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas Instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 22 de agosto de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 1444

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **KRISTOPHER DAVID IZQUIERDO PEÑA**, titular de la cédula de identidad N° 15.190.598, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA DÉCIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Puerto Cabello, y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES XII Número 41.714
Caracas, miércoles 11 de septiembre de 2019

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 26 de agosto de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 1455

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ANGELLINA ENZA SUPPA JIMENEZ**, titular de la cédula de identidad N° 19.888.144, a la **UNIDAD DE DEPURACIÓN INMEDIATA DE CASOS**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República